

EXTENSIÓN ACUERDO DE SUSPENSIONES EN LOS TÉRMINOS ART. 223 BIS

LCT

En la ciudad de La Tablada, partido de La Matanza, a los 30 días del mes de Agosto de 2020, entre ACINDAR IAA S.A., representada en este acto por el Sr. Facundo Velasco, D.N.I. N° 22.983.482 y Perozzi Shirli Marianela D.N.I 33.730.919, en su carácter de apoderado conforme surge del poder que acompañan, con domicilio constituido en la calle Dr. Ignacio Arieta 4936 de la localidad de La Tablada, Localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por una parte (en adelante la "Empresa"), y por la otra, los trabajadores dependientes de la empresa, representados en este acto por los Sres. Olivera Luis Alberto DNI 30.576.457, Ochoa Pablo Ariel DNI 26.146.467, Dominguez Emmanuel Cristian DNI 29.502.807, Hernandez Augusto Damian DNI 28.413.076 y Manetti Roberto Martin DNI 31.349.746, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del personal de fábrica, con domicilio constituido en Av. de Mayo 2601, Ramos Mejía, La Matanza (en adelante los "trabajadores"), convienen en la celebración del presente acuerdo, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Las partes, se reúnen en virtud de que el próximo 31.08.2020 opera el vencimiento del acuerdo de suspensiones suscripto el pasado mes de junio.

Entendiendo la compleja situación que atraviesa el país en virtud de la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, incrementadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación de fuerza mayor con una importante merma de la demanda de los productos que elabora Acindar, LAS PARTES de mutuo acuerdo aceptan extender los alcances de dicho acuerdo hasta el 31.12.2020

SEGUNDA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN ART. 223 BIS LCT - DNU 329/20.

La empresa solicita que, en virtud de lo expuesto, y a los fines de evitar despidos, durante la vigencia del presente acuerdo, y con el objeto de no afectar al plantel de trabajadores dependientes, sea convenido entre las partes y de común acuerdo la suspensión de la prestación de servicio de los trabajadores en los términos del Art.

IF-2020-62030382-APN-DGD#MT

62739

62728

Manetti
93717

26716467

223 bis LCT, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art.3 del DNU 329/20.

TERCERA: ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los miembros de la Comisión Interna, en la representación invocada, sin reconocer hechos ni derechos, y tan solo a los fines de resguardar las fuentes de trabajo y mantener la paz social, aceptan el pedido de la empresa, siendo que el presente acuerdo es de aplicación a la totalidad del personal de la Empresa.-

CUARTA: PERÍODO DE SUSPENSIÓN. Por lo razones expuestas, las partes convienen en extender el acuerdo de suspensión a todo el personal dependiente, con efectos desde el día **01/09/2020 hasta el día 31/12/2020**, el que podrá prorrogarse nuevamente – previa negociación entre las partes, y la expresa suscripción de un nuevo acuerdo. Las condiciones del presente acuerdo de suspensiones, es aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar Planta Tablada.

QUINTA: ACTIVIDAD EXCEPTUADA - CONVOCATORIA: En virtud de que la empresa cuenta a la fecha de suscripción de la presente extensión, autorización para operar, la Empresa podrá convocar parcialmente a su plantel de trabajadores a prestar tareas, y podrá continuar con la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según sus respectivas realidades productivas a quienes no sean convocados, , por lo tanto, en caso de convocar parcialmente a su plantel de trabajadores, quienes realicen prestación efectiva de tareas durante la vigencia del presente acuerdo percibirán la totalidad (100%) del salario normal y habitual por los días y horas efectivamente laborados, y las sumas no remunerativas aquí acordadas por las horas y días que no presten tareas efectivas.- Quienes no sean citados a prestar tareas efectivas, continuarán percibiendo la asignación no remunerativa aquí establecida según la cláusula siguiente.-

SEXTA: PRESTACION NO REMUNERATIVA. Durante este nuevo periodo de suspensiones la empresa ofrece abonar a los trabajadores comprendidos en el

IF 2020-62030382-APN-DGD#MT

entidad gremial antes de adoptar la medida desvinculatoria, a fines de evitar cualquier circunstancia que altere los buenos oficios mantenidos entre las partes. En caso de incumplimiento de esta cláusula, el acuerdo se dará por caído en forma automática. -

DECIMA: PROHIBICIÓN DE INVOCAR - INCIDENCIAS SALARIALES.

Las partes dejan expresamente asentado que lo aquí acordado no podrá ser invocado como antecedente de hecho ni de derecho para ninguna otra cuestión ajena al presente convenio, así como también que la presente medida de suspensión no incidirá en la determinación de la mejor remuneración normal y habitual a los fines del cálculo de las sumas e indemnizaciones que eventualmente pudieren derivar de la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa que fuere, como así tampoco podrá ser invocado el presente acuerdo para el cálculo del pago de vacaciones y aguinaldos, conceptos éstos que deberán pagarse al 100%.

DECIMA PRIMERA: PRESENTACIONES ADMINISTRATIVAS. La empresa y

los trabajadores se comprometen a arbitrar todas las medidas necesarias a fines de mitigar cualquier efecto derivado de la eventual falta de trabajo, por lo que podrán presentar ante las autoridades administrativas del trabajo del orden nacional y provincial la documentación necesaria que permita el acceso a los beneficios que ambas carteras de Estado pudieran proveer (Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, Programa de Reconvención Productiva).

DECIMA SEGUNDA En caso de que la situación mejore y la empresa esté en condiciones de retornar a las operaciones, se convocará al personal necesario mediante notificación con al menos 48 hs de anticipación y sirviendo los canales de comunicación digital como medio válido para realizar la convocatoria. En dicho caso los trabajadores convocados deberán concurrir a prestar servicios en tiempo y forma.

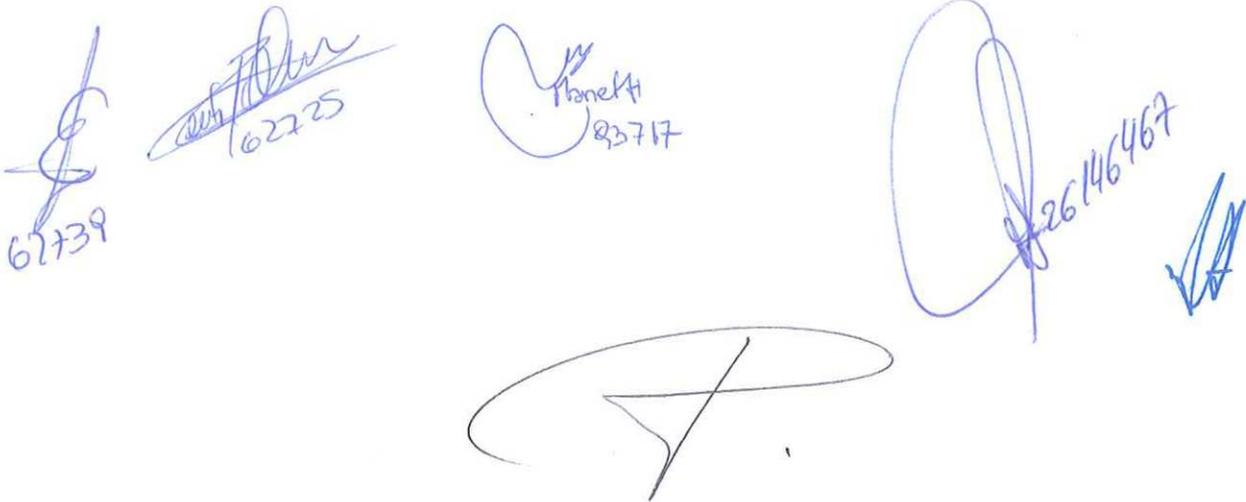
DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN – PAZ SOCIAL. En uso de la palabra, los delegados de personal de fábrica declaran que intervienen en representación de todo el personal, manifestando que en virtud de aislamiento social preventivo y obligatorio vigente, los trabajadores han sido informados de los efectos y alcances del presente acuerdo a través de los medios idóneos para comunicación y medios

IE 2020-62030382-APN-DGD#MT

digitales existentes (mensajes de texto, whatsapp, correo electrónico y llamadas telefónicas), habiendo prestado cada uno de ellos su conformidad con el presente. Por ultimo, las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo, uniendo los esfuerzos compartidos para superar esta situación de fuerza mayor que genera la crisis sanitaria”.

DÉCIMA CUARTA: HOMOLOGACIÓN. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con lo que se da por finalizado el acto, .



Handwritten signatures and numbers in blue ink. From left to right: a signature with the number 62739 below it; a signature with the number 6225 below it; a signature with the name 'Manetti' and the number 83717 below it; a large signature with the number 26146467 below it; and a small signature to the right of the large one.